



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 07 DE JUNIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con ocho minutos del día martes, siete de junio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante, ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todas y todos, siendo las veinte horas con ocho minutos del día martes siete de junio del año en curso, damos inicio a esta tercera Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo el día de hoy. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señora Secretaria en funciones a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá el asunto, correspondiente a un procedimiento especial sancionador con clave de identificación PES/034/2022, cuyos nombres de las partes denunciante y denunciada se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 34 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 34 del año en curso, promovido por la ciudadana Laura Lynn Hernández Piña, en su calidad de otrora candidata a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo", por medio del cual señala la comisión de actos de violencia política contra la mujer en razón de género en su

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

perjuicio, atribuidas al ciudadano Román Trejo Maldonado, derivado de la una publicación en la red social Facebook.-----

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone declarar inexistentes los actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la quejosa, puesto que las conductas analizadas respecto de la queja inicialmente interpuesta, no derivan en VPG.-----

De esa manera se establece en el proyecto que se pone a consideración, pues una vez que la ponencia realizó el test que establece la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político", no se advirtió que las expresiones realizadas por el periodista denunciado configuraran algún tipo de violencia, en razón de que las expresiones controvertidas, fueron realizadas dentro del contexto del debate político, ante tal situación, se debe privilegiar o maximizar el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, consagrados en el artículo sexto de la Constitución General.-----

Asimismo, se debe tomar en cuenta que tratándose de una candidata a la Gubernatura del Estado, debe existir un margen de tolerancia más amplio. En ese sentido, no se advierte que las expresiones vayan encaminadas a demeritar o denostar la capacidad como mujer de la otrora candidata, ni tampoco reproducen estereotipos basados en género.-----

De todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que la Ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de otrora candidata a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo".-----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el Magistrado en funciones, el proyecto propuesto por si alguien quisiera hacer uso de la voz.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas noches, el presente asunto es relativo a una queja interpuesta por una excandidata en contra de un periodista de nombre José Román Trejo Maldonado, quien en su columna "Chismorreo político" en periodo de campaña, indebidamente se refirió a dicha candidata con palabras hirientes, con estereotipos de género que reproducen relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres. Este micro machismo, que ya ha sido estudiado incluso por la Sala Superior del Tribunal Electoral, también es conocido como gasligting, el cual, es un patrón de dominación sutil, emocional, en que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su propia percepción, juicio o memoria.-----

En tal columna, el periodista, y vale la pena nombrarlo, José Román Trejo Maldonado, en síntesis refiere que, una mujer provoca exponerse por ojo alegre, y lo estoy diciendo en síntesis, es entonces que se puede traducir para el hoy denunciado, que si nos matan, que si nos violan, que si nos lastiman o insultan a una mujer, es porque nosotras lo provocamos.-----

El sujeto referido, lejos de comunicar, incita al odio hacia las mujeres, y ejerce el periodismo alejado del manual de género para periodistas, y el manual de comunicación institucional con perspectiva de género, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde señala algunas recomendaciones para un uso no sexista en el lenguaje, sus duras palabras no

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

abonan en el debate político, por el contrario, demostró que para agredir a las mujeres le sobran palabras, y para alabar a los hombres, los idealiza, y no quiero decir en esta Sesión lo que dijo, lo que sí puedo referir, es que refiere a mujeres y refiere a un hombre en su columna, y como he dicho, para agredirlas, les sobran palabras, pero para referirse a un hombre, lo idealiza.-----

Así se vio en su columna cuando se expresa a uno de su sexo, de ahí además, el que se acredite el elemento de género, pues a las mujeres las violenta, y al del sexo masculino lo elogia.-----

Así mismo, para el Magistrado Ponente, quien en la sesión pasada dijo que es posible que existan elementos de violencia política, mas no de género, y hoy nos presenta que siempre no existe ningún tipo de violencia política, ni de género, ni de cualquier otro tipo. También nos expone en este proyecto, que no se acredita el tercer elemento, pues a su criterio, las expresiones realizadas por el periodista denunciado, a juicio del ponente, no configuran algún tipo de violencia, ni simbólica, ni verbal, ni patrimonial, ni económica, física, sexual y/o psicológica, lo cual, definitivamente no comparto, ya que si pretende repetir las frases publicadas por Román Trejo Maldonado, este ejerció violencia psicológica y/o gaslighting, el cual he dicho, es un patrón de abuso emocional en que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su propia percepción, juicio o memoria.-----

El Ponente no encuentra elementos que puedan encuadrar tales manifestaciones en los referidos tipos de violencia, o en algún otro de los cuales se establezca la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, porque no juzga con perspectiva de género, se le olvidó que la perspectiva de género ya no está a su consideración, y que derivado de diversas reformas, es una obligación de las autoridades, el de juzgar con perspectiva de género.-----

Así mismo, la Constitución nos obliga a todas las autoridades a prevenir, sancionar, erradicar cualquier tipo de violación a los derechos humanos, si bien, la libertad de expresión de información, es una garantía constitucional consagrada, también lo es que tiene límites, como es, cuando se agrede la dignidad y la honra, cuando se ataca la seguridad nacional entre otros.-----

Así tampoco, el dicho del agresor, no podemos encuadrarlo en el debate político, por los precedentes que hemos tenido, además también, que cuando se ha tratado de juzgar por calumnia, en este Tribunal, porque a uno se le dice corrupto, si cree que es calumnia, aquí no se le dijo corrupto, se atentó contra la dignidad y la honra de las mujeres.-----

Así mismo y pese, a que la reversión de la carga de la prueba le corresponde al demandado, en el punto 179, dice que compruebe lo alegado José Román Trejo Maldonado, refiere en su defensa, que el reprodujo ciertas frases que había escuchado por ciertas personas y que no lo hizo a título personal, y que tampoco fue su intención agredir a las mujeres.-----

Sin embargo, se olvidó también la Ponencia de analizar la reversión de la carga de la prueba, y eso es algo que incluso el demandado debió tener que comprobar su dicho, lo cual, no sucedió así.-----

Por otro lado, en relación al punto 181, la Ponencia señala, que las expresiones, motivo de controversia, de ninguna manera van encaminadas a anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos políticos de la ciudadana, sin analizar en el presente proyecto el impacto de las expresiones, porque no solamente es restringir los derechos políticos

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

electorales, también el impacto que se tuvo por esos malos comentarios, y tenemos un ejemplo en nuestro país, que es precisamente el de Ruperta Nicolás, una candidata indígena de Iliatenco, Guerrero, ya que también nos ha dejado grandes precedentes y criterios con base e investido en derechos humanos.-

Estoy decepcionada como Magistrada y como mujer del proceso que se está dando, del estado de indefensión en que se está dejando a la víctima, y definitivamente del nulo acceso a la justicia.-

Quiero agregar como voto particular, el proyecto de sentencia que me fue rechazado por mis pares el pasado dos de junio, en donde encontrarán los elementos que el Ponente no encuentra en su propuesta, y en dicha sentencia que me fue rechazada, si encontré los elementos, así mismo, propuse que el periodista José Román Trejo Maldonado pida disculpas públicas, así como también se documente del manual de periodistas.-

Hasta aquí dejo mi intervención, y definitivamente, a los hombres lo más y a las mujeres lo menos. Es cuánto.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, sigue a consideración el proyecto, si alguien quisiera intervenir, ¿no?, por mi parte tampoco, ya ampliamente se ha discutido el proyecto en la Sesión pasada y respeto las consideraciones referidas. Es cuánto.-

No habiendo alguna otra intervención, proceda a tomar la votación respectiva Secretaria General en funciones.-

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con su permiso, voy a emitir un voto particular razonado, que es un voto en contra. Así mismo al voto en contra, voy a anexar el proyecto de sentencia que me fuera rechazado por mis pares, el cual solicito que se adjunte a la sentencia en caso de que se apruebe. Es cuánto.-

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado en funciones José Alberto Muñoz Escalante.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE: A favor de la propuesta.-

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: En todos los sentidos de la propuesta presentada Secretaria General.-

ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular razonado en contra que emite la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien ha solicitado se integre su voto, así como su proyecto de sentencia del PES/034/2022.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/034/2022, se resuelve lo siguiente:-

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano José Román Trejo Maldonado, consistentes en supuestos actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y supuestas expresiones calumniosas, en agravio de Laura Lynn

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Fernández Piña, en su calidad de otrora candidata a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, por los razonamientos vertidos en la presente resolución.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las ocho de la noche con veintidós minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado en funciones, señora Secretaria General en funciones, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC